



----- **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** -----

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 18 horas con 00 minutos del día 20 de junio de 2025, se procede a publicar en los Estrados electrónicos <https://panmichoacan.org.mx> y estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, el Acuerdo de ratificación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Michoacán y a sus 14 miembros del Consejo Estatal Juvenil.

Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado, secretaria general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán -----

----- **DOY FE.**

SECRETARÍA GENERAL



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MICHOCÁN

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PAN EN MICHOCÁN





Con base en el artículo 77, inciso a) de los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y el artículo 69 del Reglamento de Acción Juvenil, se comunica que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, en su sexta sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2025, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA A LA SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL MICHOACÁN Y A 14 MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL JUVENIL.

ANTECEDENTES

1. El 25 de enero de 2025 se aprobó en la primera sesión de Comité Directivo Estatal 2024- 2027, la Convocatoria y las normas complementarias para la celebración de los trabajos de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil Michoacán.
2. Conforme los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las normas complementarias hubo dos registrados de candidatos con sus planillas. El día 08 de febrero de 2025 el ciudadano Cristián Guzmán Talavera con su planilla de 5 miembros de acción juvenil y el día 11 de febrero de 2025 la ciudadana María Fernanda Montes Suarez con sus 5 miembros de planilla.
3. El 8 de mayo de 2025, fue notificada la sentencia ST-JDC-100/2025, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se declara la invalidez del proceso electoral referido y se dejan sin efectos todos los actos posteriores al inicio del periodo de campaña, ordenando la celebración de una nueva asamblea en fecha distinta.





4. Con Fecha 15 de junio del 2025, tuvo verificativo en la ciudad de Hidalgo, Michoacán, los trabajos de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil Michoacán, a efecto de elegir al secretario estatal de acción juvenil Michoacán para el periodo 2025-2027, cuyos resultados fueron los siguientes:

CANDIDATURA	VOTOS DELEGACIONALES (con número)	VOTOS DELEGACIONALES (con letra)
Cristian Guzmán Talavera	100	Cien
María Fernanda Montes Suarez	43	Cuarenta y tres
VOTOS NULOS	1	Uno
VOTACIÓN TOTAL	143	Ciento cuarenta y tres

5. Que el mismo 02 de marzo de 2025, durante los trabajos de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil Michoacán, en el punto 11 del orden del día, se le tomó protesta por parte del secretario Saliente, Edgar Alejandro Anaya Sánchez al secretario Electo, Cristián Guzmán Talavera, así como a los integrantes de su planilla y Consejo Estatal Juvenil, Judith Piña Díaz, Madahi Vanessa Boyzo Cárdenas, María Fernanda Vázquez Murillo, Jesús Heriberto Saavedra Núñez, Zuleyma Guadalupe Zambrano Carmona y
6. Al no existir algún medio de impugnación pendiente por resolver el resultado de dicha elección queda firme.
7. Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, es el órgano responsable de ratificar al secretario electo, en términos del artículo 69 del Reglamento de Acción Juvenil.





CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 41

[...]

Los partidos políticos son entidades de interés público; el objetivo de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y de personas morales, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y de la Ciudad de México.

El financiamiento público para los partidos políticos tiene como fin garantizar que cuenten con los recursos necesarios para desarrollar sus actividades ordinarias permanentes, obtener el voto ciudadano durante los procesos electorales y llevar a cabo actividades específicas, como la formación política, la educación cívica y la capacitación, así como tareas editoriales y de investigación.

[...]"

SEGUNDO. El inciso c) numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a auto regularse en su vida interna, establecidos a la letra:

"Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar en las elecciones federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales;
- b) Acceder a las prerrogativas establecidas en esta Ley y en la demás legislación aplicable;
- c) **Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los**





procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

[...]"

Asimismo, el artículo 34 de la normativa electoral en comento establece que:

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;**
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.]"

TERCERO. El artículo 8 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, son militantes del Partido Acción Nacional los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional y sean aceptados con tal carácter.

CUARTO. Que el artículo 9 del Reglamento de Acción Juvenil establece lo siguiente:





"Artículo 9. La Secretaría de Acción Juvenil es el único órgano rector de la organización juvenil del PAN en su jurisdicción y tendrá su residencia en la sede del Comité correspondiente."

Asimismo, los artículos 12,24, 31, 33 y 69 de la normativa anteriormente establece que:

"Artículo 12. La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEAJ, así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta.

Artículo 24. La cantidad de integrantes de los Consejos Estatales Juveniles será según el número de militantes juveniles de cada estado al momento de la elección, se conformará de la siguiente manera:

Integración del consejo	Entre 500/1000
Integrantes de planilla	5
Asignados directos a la candidatura ganadora	3
Distribuidos para la integración	8
Total, para su integración	16

Una vez concluida la respectiva Asamblea, con el cómputo de la elección correspondiente, la Comisión Electoral determinará el número de espacios que corresponde proponer a cada uno de los candidatos, quienes deberán proponerlo en la temporalidad establecida por la Comisión Electoral para tal efecto.

De no hacerlo tendrá por 36 fenecido su derecho, y las propuestas serán realizadas por el candidato ganador. El número de espacios establecido en la fila de distribución para integración de la tabla anterior, serán propuestos de manera proporcional al total de los votos delegacionales recibidos por cada opción, incluyendo a la planilla ganadora, siempre que superen el 10% de la votación válida emitida.

Para determinar el número de espacios asignados a cada opción, la cifra proporcional deberá ser redondeada al entero más cercano, y en situaciones de empate, el espacio se le otorgará a la opción que haya tenido mayor votación.





Artículo 31. Para ser secretaria o **secretario Estatal** se requiere:

- I. Acreditar ser miembro de Acción Juvenil con militancia efectiva en el estado en el que aspira a contender con una antigüedad mínima de dos años al momento de la elección; y
- II. Presentar las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional.

Artículo 33. Además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores, las candidatas y/o los candidatos a cualquiera de las Secretarías deberán presentar al momento de su solicitud de registro:

I al III. ...

IV. En el caso de las SEAJ y la SNAJ, la lista con los nombres completos de las y los 9 integrantes de la planilla de conformidad con el artículo 21 para el caso de la Asamblea Nacional, y para el caso de las Asambleas Estatales, los indicados en el artículo 24. Las planillas deberán conformarse bajo el principio de paridad, de manera alternada entre hombres y mujeres."

Artículo 69. El Comité correspondiente tendrá la obligación de deliberar sobre la ratificación los resultados de la Asamblea en la sesión inmediata posterior a la conclusión del proceso y, en su caso, la respectiva etapa impugnativa intrapartidista. En caso de omisión del Comité correspondiente en referencia al párrafo anterior, los resultados de la Asamblea se considerarán ratificados después de diez días posteriores a la celebración de dicha sesión de Comité."

QUINTO. Tal y como lo dispone la normativa reglamentaria en el considerando anterior, es facultad del Comité Directivo Estatal ratificar al secretario Estatal de Acción Juvenil, así como sus miembros del Consejo Estatal Juvenil.

SEXTO. Que, en el desarrollo del punto 5 del orden del día de la sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán, el Presidente estatal presenta la propuesta de ratificar al secretario electo y a sus 14 miembros de consejo estatal juvenil de acuerdo al artículo 24 del





reglamento de acción juvenil, siendo determinado por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes, de ratificar al militante Cristian Guzmán Talavera como secretario estatal de acción juvenil Michoacán y Judith Piña Díaz, Madahi Vanessa Boyzo Cárdenas, María Fernanda Vázquez Murillo, Jesús Heriberto Saavedra Núñez, Zuleyma Guadalupe Zambrano Carmona, José Eduardo Arias Vázquez, Karla Atzimba Guzmán Talavera y Hannia Berenice Martínez Meza, José Eduardo Arias Vázquez, Itzel Sánchez Padilla , Rubén Loya Quintero, Yareli Corral Chávez, Darian Israel Guzmán Medina, Karla Atzimba Guzmán Talavera, Felipe de Jesús Mora Herrera , Hannia Berenice Martínez Meza y José Ignacio Valdez Cornejo como miembros del Consejo Estatal Juvenil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio del 2025, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 77 inciso q), de los Estatutos Generales del Partido y artículo 69 del Reglamento de Acción Juvenil todos del Partido Acción Nacional, se ratifica al militante Cristian Guzmán Talavera como secretario Estatal de Acción Juvenil Michoacán por el periodo 2025-2027.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33 fracción IV del Reglamento de Acción Juvenil, se ratifica a Judith Piña Díaz, Madahi Vanessa Boyzo Cárdenas, María Fernanda Vázquez Murillo, Jesús Heriberto Saavedra Núñez, Zuleyma Guadalupe Zambrano Carmona, José Eduardo Arias Vázquez, Karla Atzimba Guzmán Talavera y Hannia Berenice Martínez Meza, José Eduardo Arias Vázquez, Itzel Sánchez Padilla , Rubén Loya





Quintero, Yareli Corral Chávez, Darian Israel Guzmán Medina, Karla Atzimba Guzmán Talavera, Felipe de Jesús Mora Herrera , Hannia Berenice Martínez Meza y José Ignacio Valdez Cornejo como miembros del Consejo Estatal Juvenil.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán para los efectos legales correspondientes.

SECRETARÍA GENERAL
ATENTAMENTE

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MICHOCÁN
MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
SECRETARIA GENERAL
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN MICHOCÁN

Morelia, Michoacán a 20 de junio de 2025

